



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
41° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT - EX-2026-00001564-
-CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2026-00001564- -CNPT-SE#CNPT, lo dispuesto en el artículos 8 incisos r y u) y 28 y 29 de la Ley 26.827, su Decreto Reglamentario 465/2014; el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura aprobado por Res. CNPT 27/2023, y sus modificatorias, y el Reglamento para el pago de Estipendios a Mecanismos Locales y Organizaciones aprobado por Resolución CNPT N° 1/2024; y,

Considerando,

Que, por Ley 26.827 se creó este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, quien actúa como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que en los artículos 7 y 8 de la Ley 26.827 se establecen las funciones y atribuciones del Comité, destacando que en el inciso u) del último artículo citado se dispone expresamente que, para el cumplimiento de sus funciones, tiene la siguiente facultad: *“Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones”*

Que en el marco de dichas funciones se aprobó, mediante Resolución CNPT N° 27/2023 el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT; el que luego fue modificado a través de la Resolución CNPT N° 68/2023.

Que posteriormente, por la Resolución N° RS-2025-43-E-CNPT-CNPT se aprobó el texto ordenado del Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT como anexo IF-2025-00008001-CNPT- SE#CNPT.

Que por la Resolución CNPT N° 1/2024 se aprobó el *“Reglamento para el pago de Estipendios a Mecanismos Locales y Organizaciones”*.

Que la Secretaría Ejecutiva solicito a las Direcciones competentes analizar la actualización del *“Reglamento para*

la Solicitud y Rendición de viáticos para el personal del CNPT" y del 'Reglamento para el pago de Estipendios a Mecanismos Locales y Organizaciones del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura', tanto en lo referido a la redacción de las condiciones de procedencia en cada supuesto como en el anexo que establece los módulos por regiones, requiriendo al efecto los informes técnicos que estimen pertinentes.

Que la Dirección de Coordinación Operativa ha informado que luego de realizado el relevamiento de costos de mercado en las distintas regiones donde este Comité tiene despliegue nacional, y analizando las variaciones en los rubros de hotelería, se propone una actualización consistente en un incremento del veinte por ciento (20 %) sobre los valores actuales de los módulos de viáticos, considerando que dicho porcentaje es el mínimo necesario para garantizar que el personal y los representantes de los Mecanismos Locales puedan cubrir los gastos operativos de sus misiones sin incurrir en erogaciones personales.

Que asimismo sugiere establecer un *"Plus Adicional por Viaje en Micro"* equivalente a cinco (5) módulos.

Que por su parte, toma intervención la Dirección de Contabilidad y Haberes la cual formula una propuesta de nueva redacción para los incisos g) e i) del artículo 3° del Reglamento para la Solicitud y Rendición de viáticos para el personal del CNPT relacionada con el cómputo y cálculo de los días de viáticos.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia elevando a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de modificaciones a los citados reglamentos.

Que asimismo resulta necesaria la actualización de la cantidad de los módulos de traslado para las terminales aéreas, así como agregar el tramo de regreso.

Que finalmente resulta pertinente prever la delegación en la Secretaría Ejecutiva respecto a la aprobación de los circuitos administrativos que eventualmente entienda necesarios para la liquidación, pago y rendición de los viáticos.

Que en virtud de lo expuesto en función de la cantidad de artículos modificados corresponde encomendar a la Secretaría Ejecutiva el ordenamiento de los textos conforme a criterios técnicos y jurídicos adecuados, resultado conveniente contar con las versiones ordenadas y actualizadas de cada cuerpo normativo modificado por el presente que refleje fielmente su redacción vigente, sin alterar el contenido sustantivo de las disposiciones aprobadas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado intervención en el ámbito de su competencia. Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 26.827. Por ello,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 2° del Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 (Texto Ordenado aprobado por Resolución CNPT N° 43/2025) por el siguiente:

"Artículo 2°: Definiciones y aclaraciones: Se entiende por:

Requirente: al personal del "CNPT" que solicite la percepción de viáticos, pasajes y/o cualquier erogación que se

comprenda en el presente procedimiento.

Superior: el/la directora/a, Comisionados, Comisionadas, Secretario Ejecutivo.

Asiento Habitual: localidad donde se encuentra la sede del "CNPT" Paraná 341, Caba.

Viáticos: a la asignación diaria fija, con exclusión de los pasajes y gastos de transporte desde el asiento habitual del personal del "CNPT" hasta el destino de la comisión de servicios, no reintegrable acordada al personal del "CNPT", para atender gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio, en un lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual o que ubicado a una distancia menor, lo obliguen a pernoctar en el sitio de su actuación provisoria o por falta de medios de movilidad apropiados.

Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias, deberán acreditarse en oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión de servicios respectiva.

Comprende gastos de alimentos y alojamiento.

Se abonarán adicionales por terminales en concepto de traslado desde la sede del Comité hasta el aeropuerto una suma equivalente a SEIS (6) módulos si el vuelo saliera desde el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una suma equivalente a QUINCE (15) módulos si el vuelo saliera desde el Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini". La misma cantidad de módulos se abonará para el regreso hasta la sede del Comité.

Se abonarán adicionales por terminales en concepto de traslado desde la sede del Comité hasta terminal de autobuses correspondiente la suma equivalente a CINCO (5) módulos como "Plus Adicional por Viaje en Micro" si la comisión se realizara en micro. La misma cantidad de módulos se abonará para el regreso hasta la sede del Comité.

Para erogaciones realizadas en misiones en el interior del país serán válidos tickets y/o facturas tipo "B" o "C", emitidas a nombre del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, CUIT 30-71602699-6, condición frente al IVA: sujeto exento. La factura o ticket que no cumpla con estas indicaciones no será admitida."

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el inciso F) del artículo 3° del Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 (Texto Ordenado aprobado por Resolución CNPT N° 43/2025) por el siguiente:

"F) El Secretario Ejecutivo autorizará la liquidación y pago de los anticipos solicitados en concepto de viáticos conforme la escala correspondiente y la emisión de los pasajes de acuerdo a la solicitud del comisionado o área responsable, los cuáles serán transferidos electrónicamente. Si la persona a efectuar la comisión debe la presentación de una rendición anterior no se autorizará la liquidación de anticipos y pasajes hasta tanto regularice la situación o justifique de manera razonable su demora. La autorización del Secretario Ejecutivo podrá ser mediante sola suscripción de los formularios habilitados eventualmente al efecto, delegando en la Secretaría Ejecutiva la reglamentación de los circuitos administrativos que entienda pertinentes a fin de dotar al procedimiento de liquidación, pago y rendición de viáticos de celeridad, eficacia y eficiencia administrativa".

ARTÍCULO 3°: Sustitúyase el inciso G) del artículo 3° del Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 (Texto Ordenado aprobado por

Resolución CNPT N° 43/2025) por el siguiente:

“G) Cálculo de los días de viático: Los viáticos se devengarán y liquidarán conforme al siguiente esquema horario:

- 1. Día de Salida: Se liquidará el 100 % (viático completo) si la comisión inicia antes de las 12:00 horas. Si inicia después de las 12:00 horas, se liquidará el 50%.*
- 2. Día de Regreso: Se liquidará el 100% (viático completo) si la comisión finaliza después de las 12:00 horas. Si finaliza antes de las 12:00 horas, se liquidará el 50%.*
- 3. Días intermedios: Se liquidará el 100% por cada día entero que el agente permanezca en comisión”*

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el inciso I) del artículo 3° del Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 (Texto Ordenado aprobado por Resolución CNPT N° 43/2025) por el siguiente:

“I) Comisiones sin pernocte: Corresponde el cuarenta por ciento (40%) del viático diario al agente y/o funcionario que, en el desempeño de una comisión de servicios, permanezca alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual por la mañana y por la tarde, regresando en el mismo día. Este inciso aplica exclusivamente cuando no corresponda pernoctar fuera del asiento habitual.-”

ARTÍCULO 5°: Sustitúyase el Anexo I del Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 (Texto Ordenado aprobado por Resolución CNPT N° 43/2025) por el Anexo IF-2026-00002060-CNPT-SE#CNPT que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Sustitúyase el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CNPT N° 1/2024: *“Reglamento para el pago de Estipendios a Mecanismos Locales y Organizaciones”* por el siguiente:

“Artículo 2°: Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura. Se aplicará para la asignación y cálculo de estipendio, el que corresponda a los y las agentes del CNPT en concepto de viáticos, aplicándose para ello el Reglamento para la Solicitud y Rendición de Viáticos para el Personal del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT N° 27/2023 y sus modificatorias, a excepción de los adicionales por terminales (Ezeiza, Aeroparque, Retiro, entre otras) los cuales no serán de aplicación para el cálculo de los estipendios previstos en el presente.

En los casos que su asignación corresponda a los gastos para la realización de las reuniones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, se otorgarán los mismos ante la solicitud que la Dirección de Mecanismos Locales y Otros integrantes del Sistema Nacional realice a la Dirección General de Administración.

En los demás casos, para su otorgamiento se requerirá resolución de este organismo que autorice su pago”.

ARTÍCULO 7°: Deléguese en el Secretario Ejecutivo la facultad de aprobar los textos ordenados del "Reglamento para la Solicitud y Rendición de viáticos para el personal del CNPT" y del “Reglamento para el pago de Estipendios a Mecanismos Locales y Organizaciones del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura” que refleje fielmente su redacción vigente, sin alterar el contenido sustantivo de las disposiciones aprobadas.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

